

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Artículo 1º.

(1.1.) Siempre que resulten titulares registrales de los bienes que transfieren, las personas físicas, jurídicas o fideicomisos que cumplan con lo dispuesto en el Artículo 48 del Código Aeronáutico de la República Argentina - Ley N° 17.285 - Título IV - AERONAVES, Capítulo V, PROPIEDAD DE AERONAVES.

(1.2.) A los efectos del presente régimen se considera transferencia a cualquier acto a título oneroso o gratuito, que importe la transmisión del dominio del bien mueble —total o parcial—, con independencia de su inscripción registral.

(1.3.) Se entiende por "aeronaves" los aparatos o mecanismos que puedan circular por el espacio aéreo, definidos en el Código Aeronáutico de la República Argentina - Ley N° 17.285 - Título IV - AERONAVES. Se encuentran comprendidas todas las aeronaves matriculadas independientemente de su categoría o clase, incluyendo las aeronaves experimentales, ultralivianas y ultralivianas experimentales.

Artículo 2º.

(2.1.) Quedan incluidas en dicha excepción, las transferencias resultantes de los juicios sucesorios y las subastas extrajudiciales previstas en el Artículo 39 de la Ley de Prenda con Registro (Decreto-Ley N° 15.348 del 28 de mayo de 1946, ratificado por la Ley N° 12.962 y sus modificaciones, texto ordenado por Decreto N° 897 del 11 de diciembre de 1995).

Artículo 3º.

(3.1.) Ver nota aclaratoria identificada como (1.3.).

Artículo 5º.

(5.1.) Cuando el titular o el condómino solicitante sea una persona jurídica, el trámite deberá ser realizado por el representante legal habilitado por el servicio "web" "Administrador de relaciones" o aquel que haya sido debidamente autorizado a través del mencionado servicio.